SECRETARIA: Palmira, 19-mayo-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, que correspondieron por reparto del **15-abril-2021.** Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES Secretaria

Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN Demandantes: María Graciela Marín Cruz y otros

Demandado: Adiela Marín de Moreno

Radicación: **76-520-31-03-002-2021-00039-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se ha efectuado la revisión de la demanda divisoria y sus anexos, instaurada mediante de apoderada judicial, por los señores MARÍA GRACIELA MARIN CRUZ, con C.C. No. 29.654.611, JESÚS OMAR MARIN CRUZ, con C.C. No. 16.248.511, JHON JAIRO ARIAS MARIN, con C.C. No. 16.858.180, MARTÍN ALONSO MARIN CRUZ, con C.C. No. 16.241.871, DORA MARGOTH MARIN CRUZ, con C.C. No. 31.149.494, LUIS ERNESTO MARIN CRUZ, con C.C. No. 16.270.720, LUCY MARIN CRUZ, con C.C. No. 31.158.576, MARÍA EVELIA MARIN CRUZ, con C.C. No. 31.169.637, RICARDO ARIAS MARIN, con C.C. No. 94.305.505, MARIELLY ARIAS MARIN, con C.C. No. 31.175.182, YONIER MARIN GONZALEZ, con C.C. No. 6.199.060 y YAMILETH MARIN GONZALEZ, con C.C. No. 38.552.909, en contra de la señora ADIELA MARIN de MORENO, con C.C. No. 31.163.942, para determinar la admisibilidad de la misma.

Así se tiene que no están plenamente reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos **82 y 406** del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión. Lo anterior por cuanto el dictamen allegado al tenor del artículo 406 inciso 3 no puede ser tenido en cuenta; dado que quien lo suscribe no acredita tener el Registro de avaluador de que trata la **ley 1673 de 2013, art. 2,6, 10 parágrafo**.

En razón de ello el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V.),

RESUELVE:

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2021-00039-00

Auto inadmisorio

PRIMERO: INADMITIR la precedente demanda DIVISORIA DE VENTA DE

BIEN COMÚN, instaurada mediante apoderada, por los señores MARÍA

GRACIELA MARIN CRUZ, JESÚS OMAR MARIN CRUZ, JHON JAIRO ARIAS

MARIN, MARTÍN ALONSO MARIN CRUZ, DORA MARGOTH MARIN CRUZ,

LUIS ERNESTO MARIN CRUZ, LUCY MARIN CRUZ, MARÍA EVELIA MARIN

CRUZ, RICARDO ARIAS MARIN, MARIELLY ARIAS MARIN, YONIER MARIN

GONZALEZ y YAMILETH MARIN GONZALEZ, estos últimos en condición de

herederos del comunero Fabio de Jesús Marín Cruz (q.e.p.d.) en contra de

la señora ADIELA MARIN de MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días

hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que sea corregida la

demanda (Art. 409 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada MARÍA ELENA

ECHEVERRY BURÍTICA, identificada con C.C. No. 31.152.142 y T.P. No.

50.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la

parte actora, conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes

obrantes a folios 2 al 29 del ítem 01 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad9051d7cc002017011ef51348f0a1f7102c68e6f68afe702774ebc1f18fc7e**Documento generado en 20/05/2021 09:41:36 AM